

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE136175 Proc #: 2666935 Fecha: 10-10-2013 Tercero: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02513

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y.

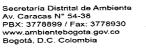
CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2013ER073964 del 21 de junio de 2013, el Señor JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.270.801, y actuando en calidad de representante legal de la Sociedad PROMOTORA AMERICAS 68 S.A.S., identificada con el Nit. 900.520.263-6, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Avenida Calle 3 No. 68-11 del Distrito Capital, y cuyo titular del derecho de deminio es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AMERICAS 68 ETAPA 1 – FIDUBOGOTA S.A., identificado con el Nit. 830.055.897-7.

Que la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con el Nit 800.142.383-7, sociedad que actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AMERICAS 68 ETAPA 1 - FIDUBOGOTA S.A., identificado con el Nit. 830.055.897-7; mediante escrito allegado a ésta Secretaria, coadyuvo a la Sociedad PROMOTORA AMERICAS 68 S.A.S., en el trámite de solicitud de evaluación técnica del arbolado emplazado en la dirección antes mencionada.

Que finalmente y conforme a la información allegada a las diligencias, es preciso señalar que al predio identificado con nomenclatura Avenida Calle 3 No. 68 - 11, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital le asignó con carácter provisional, las nomenclaturas AK 68 1A 85 y AK 68 1A 55 Urbanización Américas 68.

Página 1 de 5









services. Subdisección (som sza Distrita) · DDDI



Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita técnica el día 13 de julio de 2013, en la Avenida Calle 3 No. 68 - 11 (Dirección Catastral) Barrio La Igualdad, Localidad de Kennedy del Distrito Capital, a fin de atender la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo la competencia de los centros urbanos, quedando de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Que el presente auto de aperturá de trámite se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente......El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".











Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: "-Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda; bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

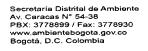
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Ádministrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO

Página 3 de 5











FIDEICOMISO AMERICAS 68 ETAPA 1 - FIDUBOGOTA S.A., identificado con el Nit. 830.055.897-7; por intermedio de su Vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con el Nit 800.142.383-7, representada legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Avenida Calle 3 No. 68 - 11 (Dirección Catastral), con nomenclatura provisional AK 68 No. 1A - 85 y AK 68 No. 1A - 55 Urbanización Américas 68, Barrio La Igualdad, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AMERICAS 68 ETAPA 1 - FIDUBOGOTA S.A., identificado con el Nit. 830.055.897-7, por intermedio de su Vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con el Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal el Señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 (dirección de notificación judicial conforme al certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Avenida Calle 3 No. 68 - 11 de la ciudad de Bogotá (dirección de notificación consignada en el formato de la solicitud).

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora CAROLINA, LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÌCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad PROMOTORA AMERICAS 68 S.A.S., identificada con el Nit. 900.520.263-6, a través de su representante legal el Señor JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.270.801, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 4A – 67 (dirección de notificación judicial conforme al certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Avenida Calle 3 No. 68 - 11 de la ciudad de Bogotá (dirección de notificación consignada en el formato de la solicitud).

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.









ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2013

Carmen Rocio Gonzalez Cantor SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-2109)
------------------	---

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya

11133034

O 203 DE

FECHA EJECUCION: 9/10/2013

C.C:

9/10/2013

Aprobó:

Revisó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

Ruth Azucena Cortes Ramirez

CPS: CONTRAT O 367 DE 2013

FECHA EJECUCION:

FECHA EJECUCION:

10/10/2013







4

ethatings ascender

presente providencia so discustrate apprendiction of the providencia so discustrate apprendiction of the presente providencia so discussion of the presente provid